



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número: DECRE-2021-478-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-16424512- -GDEBA-DALSGG

VISTO el expediente N° EX-2021-16424512-GDEBA-DALSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D-3307/19-20, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 30 de junio del corriente año, a través del cual se prorroga la Ley N° 14.966 desde su vencimiento, hasta ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de dicho proyecto;

Que su artículo 2° dispone que los plazos establecidos serán improrrogables;

Que la norma cuya prórroga se propicia, declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un (1) inmueble, maquinarias, instalaciones, herramientas y marcas comerciales, del partido de Tandil, para ser adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo IMPOPAR, con cargo de la consecución de sus fines cooperativos;

Que, en el marco de las competencias asignadas, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad informó sobre la posibilidad de que sea menester un plazo de prórroga para producir las condiciones necesarias a fin de que se materialice el proceso expropiatorio;

Que, en ese orden de ideas, la referida cartera de Estado sugiere observar el artículo 2° del proyecto;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa legislativa teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que se han expedido a través sus áreas con competencia en la materia el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado la intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Observar el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 30 de junio de 2021 que, como Anexo Único (IF-2021-17615774-GDEBA-DROFISGG), forma parte integrante del presente decreto, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by LARROQUE Andres
Date: 2021.07.13 18:20:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Andres Larroque
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2021.07.13 19:58:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2021.07.14 07:59:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.14 07:59:51 -03'00'